

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

1. La denuncia de fecha 15 de octubre de 2025, formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Deportes Melipilla**, fundada en que respecto del proceso de remuneraciones del mes de **agosto de 2025**, habría incumplido las obligaciones mensuales, por las siguientes razones:

- *“No haber entregado el comprobante de licencia médica de un jugador del plantel.*
- *No entregar comprobante de pago de remuneraciones de 10 jugadores del plantel.*
- *No entregar comprobante de pago de diferencias de cinco jugadores del plantel”*

En mérito de lo anterior, la denunciante señala que se habría transgredido el artículo 71, en sus puntos 3.3.1.2. y 3.3.1.3. del Reglamento de la ANFP.

Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.

2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3, en lo que a la información periódica mensual se refiere; a saber:

“3.3.- Información Mensual

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por

el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema “office banking” o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3.3.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos precedentemente deberán ser presentados a la UCF dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el siguiente día hábil.

3. La comparecencia del club denunciado, representado por el abogado señor Hernán González, oportunidad en que solicita el rechazo del primer punto de la denuncia, que hace referencia a la no entrega de una licencia médica, por no existir obligación de aquello en el Reglamento, ni menos una sanción asociada. Respecto de los otros dos ítems de la denuncia, reconoce no haber podido efectuar el pago de esas remuneraciones, hasta la fecha de comparecencia al menos; esto es, el día 28 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción frente al Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de requerir y revisar información financiera de los clubes, con periodicidad anual, trimestral y mensual, según sea el caso. Es así que puede revisar el pago de las remuneraciones y de las cotizaciones previsionales y de salud, además de los documentos de respaldo asociados a ello.

CUARTO: Que se encuentra acreditado en autos que el Club Deportes Melipilla no solo no acreditó en tiempo y forma reglamentaria el pago de las remuneraciones del mes de agosto de 2025 respecto de diez jugadores ni el pago de diferencias de remuneraciones respecto de cinco jugadores; sino que reconoció no haberlas pagado, al menos, hasta la fecha de su comparecencia al Tribunal, ya indicada. Es decir, se configuran las infracciones denunciadas en dos de los tres ítems del libelo.

QUINTO: A su vez, el artículo 71 numeral 3.3.3.. del Reglamento de la ANFP, prescribe lo siguiente:

***“3.3.3.- Sanciones:** Los clubes que no presenten todos los antecedentes mensuales contemplados precedentemente dentro de los plazos indicados, y/o que no cumplan con todos los requisitos establecidos, serán sancionados con:*

3.3.3.1.- La pérdida de 3 puntos en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso, por el primer mes de incumplimiento.

3.3.3.2.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un segundo período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 6 puntos adicionales.

3.3.3.3.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un tercer período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 9 puntos adicionales.”.

SEXTO: Que en cuanto a la defensa de la denunciada respecto del primer punto del libelo, ésta será acogida, pues no existe norma regulatoria al respecto.

SEPTIMO: Que el club denunciado ha sido sancionado dos veces por hechos similares durante la temporada que nos ocupa, según consta en las sentencias roles N°s 17/25, correspondiente a la falta de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del mes de febrero de 2025 y 28/25, que corresponde a la falta de pago de cotizaciones previsionales y de salud del mes de marzo de 2025, dejando constancia, además, que por sentencia recaída en la causa rol 13/25 se archivó la denuncia por falta de pago de remuneraciones del mes de enero de 2025.

OCTAVO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE, con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Se sanciona al club **Deportes Melipilla** con la pérdida de nueve (9) puntos. La sanción deberá hacerse efectiva descontando nueve puntos de aquellos que a la fecha haya obtenido en el Torneo de Segunda División, Temporada 2025, o de los que obtenga en el futuro, si los actuales no alcanzaren.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Alejandro Musa, Simón Marín, Jorge Isbej, Carlos Aravena y Franco Acchiardo.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 90/25